



Secretaría de  
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Saenz,  
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593) 2433255 | Quito

MEMORANDO No. **1103** -SH-D.A.J.2012

**PARA** SECRETARIO DE HIDROCARBUROS

**DE** LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
DE LA SECRETARIA DE HIDROCARBUROS

**FECHA** QUITO, D.M., a 21 DE MARZO DE 2012

**ASUNTO** INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE  
HIDROCARBUROS

REF.GD- 2011-04675 y 2012-01399

Remito a usted, la Escritura pública mediante la cual el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegaso, Compañías Campo Puma Oriente S.A., y Joshi Technologies International Inc., en fecha 7 de noviembre de 2011 ante el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, convienen celebrar el Contrato Modificatorio Rectificadorio al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque Puma de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 21 de enero de 2011 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio PEGASO, a fin de que sea legalizada con su firma en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **0273** al **0469** y cumplir con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, reformada.

Atentamente,

Dr. Víctor M Zurita V.

**LIDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS  
DE LA SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

PEREZ BUSTAMANTE & PONCE  
ABOGADOS

Quito, 20 de diciembre de 2011

Señor ingeniero  
Ramiro Cazar  
Secretaría Nacional de Hidrocarburos  
**Ministerio de Recursos Naturales No Renovables**  
Ciudad.-



04675  
Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN

20 DIC. 2011

Unidad: SHE

Anexos: 15 sellados

Señor Secretario:

Adjunto a la presente sírvase encontrar quince copias certificadas del Contrato Modificatorio-Rectificadorio al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (petróleo crudo), en el Bloque Puma de la Región Amazónica Ecuatoriana otorgado por la Secretaría de Hidrocarburos del Estado Ecuatoriano a favor del Consorcio Pegaso, Campo Puma Oriente y Joshi Technologies International, Inc. con fecha 7 de noviembre de 2011, ante el Notario Tercero del cantón Quito. Este contrato fue otorgado en razón de los siguientes antecedentes:

1. Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 21 de enero del 2011, se suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 1 de febrero del mismo año.
2. En la transcripción de la matriz y copias de las escrituras públicas del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios referido en el numeral anterior, constan varios errores en relación al texto de la minuta aprobada por el Comité de Licitaciones en sesión efectuada el 20 de enero del 2011, por lo que es necesario hacer las correcciones correspondientes.
3. El Consorcio PEGASO a través de su Apoderado General, mediante comunicación CPG-GG-602-2011 de 23 de mayo 2011, dirigida a la Secretaría de Hidrocarburos, solicita obtener las autorizaciones del caso para proceder a perfeccionar la enmienda al Contrato de Prestación de Servicios.
4. El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) en sesión realizada el 4 de agosto 2011, mediante Resolución No. 008-2011-04-08-2011, recomendó al señor Ministro de

Recursos Naturales No Renovables autorice a la Secretaría de Hidrocarburos para que se efectúe las rectificaciones y suscriba el correspondiente instrumento respecto al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Puma de la Región amazónica ecuatoriana suscrito el 21 de enero del año 2011 ante el Notario Tercero del cantón Quito entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegaso conformado por las compañías Campo Puma Oriente S.A., y Joshi Technologies International Inc., e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 1 de febrero del mismo año. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

5. El señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables con Resolución No. 607 expedida el 25 de agosto del 2011, acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) referida en el numeral anterior y aprobó las modificaciones de forma al Contrato Modificatorio al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito ante el Notario Tercero del Cantón Quito el 21 de enero del 2011 entre la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegaso, conformado por las compañías Campo Puma S.A., que además es la Operadora y representante legal de dicho Consorcio y Joshi Technologies International Inc., inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 1 de febrero del 2011.

Con el fin de dar cumplimiento a la cláusula 35.4 del contrato de 21 de enero de 2011, inscrito el 1 de febrero de los mismos mes y año, que se modifica y rectifica, solicito a usted se sirva proceder con la inscripción de las escrituras que adjunto en el Registro de Hidrocarburos a su cargo.

Por la atención que se sirva dar a la presente, le anticipo mi agradecimiento.

Muy atentamente,



Francisco Roldán Cobo  
Matrícula 1744 C.A.P.

# PEREZ BUSTAMANTE & PONCE

ABOGADOS

01399

Quito, 7 de marzo de 2012  
Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN



Señor Ingeniero  
Ramiro Cazar Ayala  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**  
Ciudad.-

07 MAR. 2012

1603  
HORA

Señor Secretario:

Unidad: SHE

Anexos: Rogorizul

Pablo Flores Cueva, en mi calidad de apoderado general de Campo Puma Oriente S.A., en respuesta a su oficio N° 0752-SH-D.A.J-2012 del 24 de febrero del año en curso, con relación al trámite de registro del contrato rectificatorio al contrato modificatorio al contrato de prestación de servicios para la exploración y explotación del Bloque Puma de la Región Amazónica, ante usted respetuosamente comparezco y manifiesto lo siguiente:

Acompaño el comprobante de depósito N° 695549963, por US\$10,000.00 efectuado en el Banco Pichincha C.A., para proceder a la inscripción de la escritura rectificatoria de errores del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Explotación del Campo Puma, suscrita el 7 de noviembre de 2011, ante el Notario Tercero del Cantón Quito.

Debemos manifestar a usted, señor Secretario, que este pago no significa aceptación de los argumentos expuestos en su oficio, con los cuales estamos en desacuerdo, por lo que efectuamos el pago bajo protesto.

Las notificaciones que me correspondan las continuaré recibiendo en el domicilio señalado.

Atentamente,

  
Pablo Flores Cueva  
Apoderado General  
Campo Puma Oriente S.A.  
Operadora del Consorcio Pegaso

  
Francisco Roldán Cobo  
Mat. 1744 C.A.P.

Adj. Lo indicado.

AV. REPUBLICA DE EL SALVADOR 1082 Y NN.UU. P.O. BOX: 17-01-3188 - TELF(593 2)2254323 - FAX (593 2) 2258038

E-MAIL: pbp@pbplaw.com

Quito, Ecuador

**BANCO PICHINCHA**

Depósito  
SECTOR PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 3245195104  
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NATURAL

E

Documento: 695549963  
Cheques...: 10,000.00  
Total....: 10,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 61 - AG. CUMBAYA  
Cajero...: MLIZA  
Fecha....: 2012/Mar/06 11h29  
Control..: Sec-121, En Linea

Sublínea	Valor
190499	10,000.00

ORIGINAL



# NOTARIA TERCERA

DEL CANTON QUITO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO

ESCRITURA No: DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (10.689)

COPIA: OCTAVA

DE LA ESCRITURA DE: CONTRATO MODIFICATORIO-RECTIFICATORIO

OTORGADA POR: SECRETARIA DE HIDROCARBUROS , CONSORCIO PEGASO

A FAVOR DE: CAMPO PUMA ORIENTE S.A. y JOSHI TECHNOLOGIES S.A.  
INTERNATIONAL INC.

EL: 7 DE NOVIEMBRE DE 2011

PARROQUIA: \_\_\_\_\_

CUANTÍA: INDETERMINADA

Quito, a 7 de NOVIEMBRE de 2011

Dirección: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas  
Edif. Rocafuerte - 5to. Piso  
Telefax: 252-0214 / 252-8969 / 255-8336 / 250-0086  
email: [principal@notariaterceraquito.com](mailto:principal@notariaterceraquito.com)  
Quito - Ecuador



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA No. DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (10689)



CONTRATO MODIFICATORIO-RECTIFICATORIO

OTORGADO POR SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS, CONSORCIO PEGASO, COMPAÑÍAS CAMPO PUMA ORIENTE S.A., Y JOSHI TECHNOLOGIES INTERNATIONAL INC.

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: COPIAS

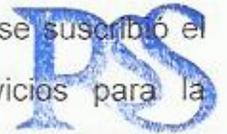
En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE ante mí, Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente del Cantón Quito, por licencia concedida a su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, conforme consta de la Acción de Personal número tres mil sesenta y tres guión DP guión DPP (3063-DP-DPP), de fecha veinte y uno (21) de octubre de dos mil once (2011), expedido por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen: el ingeniero Ramiro Cazar Ayala en su calidad de Secretario de Hidrocarburos, de conformidad con el nombramiento que consta en el Acuerdo Ministerial número doscientos siete (207) publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y ocho (258) de diecisiete (17) de agosto del dos mil diez (2010), que se anexa como documento habilitante; y, el señor Pablo Flores Cueva representante legal del Consorcio Pegaso, en su calidad de Apoderado General de la compañía Campo Puma Oriente S.A., Operadora y Representante Legal del Consorcio Pegaso, y además en calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de las compañías Campo Puma Oriente S.A., y Joshi

Technologies International Inc.. Los comparecientes son de estado civil casados, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga este Contrato Modificadorio-Rectificadorio al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción de este Contrato Modificadorio-Rectificadorio, por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante "La Secretaria", representada por el ingeniero Ramiro Cazar Ayala en su calidad de Secretario de Hidrocarburos, de conformidad con el nombramiento que consta en el Acuerdo Ministerial número doscientos siete (207) publicado en el Registro Oficial número doscientos cincuenta y ocho (258) de diecisiete (17) de agosto del dos mil diez (2010), que se anexa como documento habilitante; y, por otra, el Consorcio Pegaso, representado legalmente por el señor Pablo Flores Cueva, en su calidad de Apoderado General de la compañía Campo Puma Oriente S.A., Operadora y Representante Legal del Consorcio Pegaso, y las compañías Campo Puma Oriente S.A., y Joshi Technologies International Inc., representadas por el señor Pablo Flores Cueva, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de dichas compañías, todos ellos en su calidad de Contratista del Bloque Puma, conforme a los poderes que igualmente se incorporan como habilitantes.- CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- DOS PUNTO UNO.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón



NOTARIA  
TERCERA

NOTARIA TERCERA



Quito el veinte y uno (21) de enero del dos mil once (2011), se suscribió el Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque

Puma de la Región Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el uno (1) de febrero del mismo año. DOS PUNTO DOS.- En la transcripción de la matriz y copias de las escrituras públicas del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios referido en el numeral anterior, constan varios errores en relación al texto de la minuta aprobada por el Comité de Licitaciones en sesión efectuada el veinte (20) de enero del dos mil once (2011), por lo que es necesario hacer las correcciones correspondientes. DOS PUNTO TRES.- El Consorcio PEGASO a través de su Apoderado General, mediante comunicación CPG guión GG guión seis cero dos guión dos mil once (CPG-GG-602-2011) de veinte y tres (23) de mayo de dos mil once (2011), dirigido a la Secretaría de Hidrocarburos, solicita obtener las autorizaciones del caso para proceder a perfeccionar la enmienda al Contrato de Prestación de Servicios. DOS PUNTO CUATRO.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en sesión realizada el cuatro (4) de agosto de dos mil once (2011), mediante Resolución número cero cero ocho guión dos cero uno uno guión cero cuatro guión cero ocho guión dos cero uno uno (008-2011-04-08-2011), recomendó al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorice a la Secretaría de Hidrocarburos para que efectúe las rectificaciones y suscriba el correspondiente instrumento respecto al Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito el veinte y uno (21) de enero del año dos mil once (2011) ante el Notario Tercero del Cantón Quito entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegasus conformado por las

compañías Campo Puma Oriente S.A. y Joshi Technologies International Inc. e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el uno (1) de febrero del mismo año. Esta Resolución es de ejecución inmediata. DOS PUNTO CINCO.- El señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables con Resolución número seis cero siete (607) expedida el veinte y cinco (25) de agosto del dos mil once (2011), acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) referida en el numeral anterior y aprobó las modificaciones de forma al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito ante el Notario Tercero del Cantón Quito el veinte y uno (21) de enero del dos mil once (2011) entre la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegaso, conformado por las compañías Campo Puma S.A., que además es la Operadora y representante legal de dicho Consorcio y Joshi Technologies International Inc., inscrita en el Registro de Hidrocarburos el uno (1) de febrero del dos mil once (2011).- CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN.- TRES PUNTO UNO.- La Cláusula Sexta Plazo del Contrato, que en letras dice hasta el veinte y siete (27) de marzo del dos mil ocho (2008), se reemplaza y deberá decir también en letras hasta el veinte y siete de marzo del año dos mil veinte y ocho, como consta en números. TRES PUNTO DOS.- La cláusula que dice ocho punto uno punto doce (8.1.12), se reemplaza y deberá decir también en letras ocho punto uno punto dos, como consta en números. TRES PUNTO TRES.- La cláusula que dice ocho punto uno punto catorce (8.1.14), se reemplaza y deberá decir también en letras ocho punto uno punto cuatro, como consta en números. TRES PUNTO CUATRO.- La cláusula dieciocho punto uno punto ocho (18.1.8) que dice comxxxxxpensar, en diferentes líneas, deberá decir en un solo término la palabra compensar. TRES PUNTO CINCO.- La



NOTARIA  
TERCERA



cláusula que dice veinte punto dieciséis punto uno (20.16.1), se reemplaza y deberá decir también en letras veinte punto dieciséis, como consta en números. TRES PUNTO SEIS.- La cláusula veintinueve punto uno punto dos

(29.1.2) que en su texto cita la cláusula treinta y tres punto dos (33.2), se reemplaza y deberá decir cláusula treinta y tres punto tres en números y letras. TRES PUNTO SIETE.- El contenido del Anexo B que trata del Plan de Actividades, corresponde al Anexo C que se refiere a actividades adicionales, mientras el contenido del Anexo C, corresponde al Anexo B. CLÁUSULA CUARTA.- OTRAS CLÁUSULAS.- Todas las demás cláusulas del Contrato otorgado ante el Notario Tercero del cantón Quito el veinte y uno (21) de enero del dos mil once (2011), inscrito en el Registro de Hidrocarburos el uno (1) de febrero del mismo año y que no son objeto de estas rectificaciones, se mantienen invariables y surten pleno efecto para las Partes.- Usted señor Notario, se servirá hacer constar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este Contrato Modificatorio Rectificadorio. Firmado doctor Andrés Donoso Fabara, abogado con matrícula profesional número ocho mil cincuenta (8050) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Ing. Ramiro Cazar Ayala  
C.C. 1703272417

Sr. Pablo Flores Cueva  
C.C. 170529275-1



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA 17052992 3-1

ESTADO DE FLORES - CUEVA PABLO ANTONIO  
 PICHINCHA AUTO/SANTA PRISCA  
 16 SEPTIEMBRE 1972

IDENTIFICACION 0567 0562 M  
 PICHINCHA: 0001  
 GONZALEZ-SANCHEZ 1973

*P. Sánchez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VACACIONES

CASARE MARIA CRISTINA BERNARD GUERRER  
 EMPLEADO EMPLEADO PARTICULAR

MANUEL ANTONIO FLORES  
 EMPLEADO EMPLEADO PARTICULAR

FECHA DE EMISIÓN 10/11/2004

REN 1330504

*[Signature]*



*[Faint signature]*  
 1-255562072







0280

Secretaría de  
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,  
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593) 2433255 | Quito

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga este Contrato Modificatorio-Rectificadorio al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana, contenido en las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES**

Comparecen a la suscripción de este Contrato Modificatorio-Rectificadorio, por una parte el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante "La Secretaría", representada por el ingeniero Ramiro Cazar Ayala en su calidad de Secretario de Hidrocarburos, de conformidad con el nombramiento que consta en el Acuerdo Ministerial No. 207 publicado en el Registro Oficial No. 258 de 17 de agosto del 2010, que se anexa como documento habilitante; y, por otra, el Consorcio Pegaso, representado legalmente por el señor Pablo Flores Cueva, en su calidad de Apoderado General de la compañía Campo Puma Oriente S.A., Operadora y Representante Legal del Consorcio Pegaso, y las compañías Campo Puma Oriente S.A., y Joshi Technologies International Inc., representadas por el señor Pablo Flores Cueva, en su calidad de Apoderado General y como tal Representante Legal de dichas compañías, todos ellos en su calidad de Contratista del Bloque Puma, conforme a los poderes que igualmente se incorporan como habilitantes.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES**

2.1.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 21 de enero del 2011, se suscribió el Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 1 de febrero del mismo año.

2.2.- En la transcripción de la matriz y copias de las escrituras públicas del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios referido en el numeral anterior, constan varios errores en relación al texto de la minuta aprobada por el Comité de Licitaciones en sesión efectuada el 20 de enero del 2011, por lo que es necesario hacer las correcciones correspondientes.

2.3.- El Consorcio PEGASO a través de su Apoderado General, mediante comunicación CPG-GG-602-2011 de 23 de mayo 2011, dirigido a la Secretaría de Hidrocarburos, solicita obtener las autorizaciones del caso para proceder a perfeccionar la enmienda al Contrato de Prestación de Servicios.



2.4.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH), en sesión realizada el 4 de agosto 2011, mediante Resolución No.008-2011-04-08-2011, recomendó al señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorice a la Secretaría de Hidrocarburos para que efectúe las rectificaciones y suscriba el correspondiente instrumento respecto al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo), en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito el 21 de enero del año 2011 ante el Notario Tercero del Cantón Quito entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegaso conformado por las compañías Campo Puma Oriente S.A. y Joshi Technologies International Inc. e inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 1 de febrero del mismo año. Esta Resolución es de ejecución inmediata.

2.5.- El señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables con Resolución No. 607 expedida el 25 de agosto del 2011, acogió la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) referida en el numeral anterior y aprobó las modificaciones de forma al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Puma de la Región Amazónica ecuatoriana suscrito ante el Notario Tercero del Cantón Quito el 21 de enero del 2011 entre la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegaso, conformado por las compañías Campo Puma S.A., que además es la Operadora y representante legal de dicho Consorcio y Joshi Technologies International Inc., inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 1 de febrero del 2011.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN**

3.1.- La cláusula Sexta Plazo del Contrato, que en letras dice hasta el 27 de marzo del 2008, se reemplaza y deberá decir también en letras hasta el veinte y siete de marzo del año dos mil veinte y ocho, como consta en números.

3.2.- La cláusula que dice 8.1.12, se reemplaza y deberá decir también en letras ocho punto uno punto dos, como consta en números

3.3.- La cláusula que dice 8.1.14, se reemplaza y deberá decir también en letras ocho punto uno punto cuatro, como consta en números

3.4.- La cláusula 18.1.8 que dice comxxxxpensar, en diferentes líneas, deberá decir en un solo término la palabra compensar.

3.5.- La cláusula que dice 20.16.1, se reemplaza y deberá decir también en letras veinte punto dieciséis, como consta en números.

3.6.- La cláusula 29.1.2 que en su texto cita la cláusula 33.2, se reemplaza y deberá decir cláusula treinta y tres punto tres en números y letras.



3.7 El contenido del Anexo B que trata del Plan de Actividades, corresponde al Anexo C que se refiere a actividades adicionales, mientras el contenido del Anexo C, corresponde al Anexo B.

#### CLÁUSULA CUARTA.- OTRAS CLÁUSULAS

Todas las demás cláusulas del Contrato otorgado ante el Notario Tercero del cantón Quito el 21 de enero del 2011, inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 1 de febrero del mismo año y que no son objeto de estas rectificaciones, se mantienen invariables y surten pleno efecto para las Partes.

Usted señor Notario, se servirá hacer constar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez y eficacia de este Contrato Modificatorio Rectificatorio.

Andrés Donoso Fabara  
Mat.8050 CAP.

Acción	Nombres y Apellidos	Firmas y rúbricas	Dirección o Proceso	Fecha
Elaborado por:	Luis Hidalgo		SCH	2011-02-05
Revisado por:	Diego Sánchez		SCH	2011-02-05



# ANEXO I

## NOMBRAMIENTO SECRETARIO DE HIDROCARBUROS



ACUERDO No. 207

EL MINISTRO DE RECURSOS NATRALES NO RENOVABLES

CONSIDERANDO

- QUE el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;
- QUE la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 el 20 de octubre de 2008, en el numeral II del Art. 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;
- QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como Representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial; Y,
- QUE la disposición transitoria cuarta de la Ley Reformatoria de Hidrocarburos, dispone que "hasta que se expidan los reglamentos para la aplicación de esta Ley, el Ministro Sectorial expedirá las normas temporales que fueran necesarias para el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas en el País.

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA

Art. 1. Designar al señor Ingeniero Ramiro Cazar Ayala como Secretario de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Ley de Hidrocarburos, especialmente en las constantes en el artículo añadido a continuación del Art. 12 de la Ley de Hidrocarburos, introducido mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, publicada



ES FIEL COMPULSA DEL ORIGINAL Lo certifica



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL LO CERTIFICO

Quito a 2 de Mayo del 2011. GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION Anibal Rosero V.



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

0385

Ministerio de Recursos Naturales No Renovables



en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, así como las demás conferidas en virtud de dicha Ley Reformatoria.

Art. 2. Disponer a todos las unidades administrativas de este Ministerio Sectorial que brinden toda la colaboración necesaria a la Secretaria de Hidrocarburos y a su representante legal durante el proceso de estructuración jurídica y administrativa de dicha entidad.

Art. 3.- El señor Secretario de Hidrocarburos informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

Art. 4.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 28 JUL. 2010

Wilson Pastor Morris  
MINISTRO



RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
LO CERTIFICO  
QUITO a 20 ENE. 2011  
GESTION Y CUSTODIA DE DOCUMENTACION  
Antbal Rosero V.

SHE  
Secretaría de Hidrocarburos  
ECUADOR

ES FIEL COMPULSA  
DEL ORIGINAL  
Lo certifica

Subs. de Act. de Arenas Asig. y Cont. Hidrocarburifera



## ANEXO II

# PODER CAMPO PUMA ORIENTE S.A



164

0287

0040028



# ESCRITURA DE PODER GENERAL

## QUE OTORGA

### CAMPO PUMA ORIENTE S.A.

## A FAVOR DE

### PABLO ANTONIO FLORES CUEVA

## CUANTIA:

### Indeterminada

## NF

## DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL OCHO, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen por una parte la compañía CAMPO PUMA ORIENTE S.A., una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretario, señor Héctor Alejandro Paz y Miño Moncayo, según se desprende del Certificado emitido por el Registro Público de Panamá que se acompaña como habilitante; y, por otra parte, el señor Pablo Antonio Flores Cueva, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden

*RAZON: Por Resolución No. 08. P. J. T. 3875 dictada por la Dirección de Cias. el 4 de agosto del 2008 y el Certificado de publicación de la presente poderes, y el 4 de agosto del 2008 emitido por el Registro Público de Panamá.*

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público



de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad; de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse en las calidades en que comparecen, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias debidamente certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el poder general que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** CAMPO PUMA ORIENTE S.A., una compañía debidamente constituida de conformidad a las leyes de la República de Panamá, debidamente representada por su Director y Secretario, señor Héctor Alejandro Paz y Miño Moncayo, según se desprende del Certificado emitido por el Registro Público de Panamá que se acompaña como habilitante, a la cual en lo posterior se denominará como la "Compañía" o la "Mandante"; y, por otra parte, el señor Pablo Antonio Flores Cueva, por sus propios y personales derechos, a quien en lo posterior se le denominará como el "Mandatario". **SEGUNDA: PODER GENERAL:** La Mandante, mediante el presente instrumento, otorga

poder general, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Pablo Antonio Flores Cueva para que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y para que a nombre y en representación de la Mandante realice y ejecute todos los actos y celebre todos los contratos que estime convenientes para la Compañía. El Mandatario podrá, entre otros actos, realizar los siguientes: (UNO) Domiciliar una Sucursal de CAMPO PUMA ORIENTE S.A. en el Ecuador, para los mismos propósitos y objetivos que la Compañía tiene, y con tal finalidad llevar a cabo todos los procedimientos legales y presentar todas las solicitudes y documentos que se requieran por Ley para la domiciliación de dicha Sucursal; (DOS) Actuar como el representante de CAMPO PUMA ORIENTE S.A. en el Ecuador en la presentación de ofertas ante instituciones públicas o privadas, ejecución de contratos y otros actos judiciales, y realizar a nombre y en representación de CAMPO PUMA ORIENTE S.A. todas las acciones y transacciones legales que deban ejecutarse y cumplirse dentro del territorio de la República del Ecuador, y de manera especial contestar demandas y cumplir obligaciones; (TRES) Al Mandatario se le confieren todos los poderes y facultades requeridos por los artículos seis y cuatrocientos quince de la Ley de Compañías del Ecuador, así como los previstos en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.



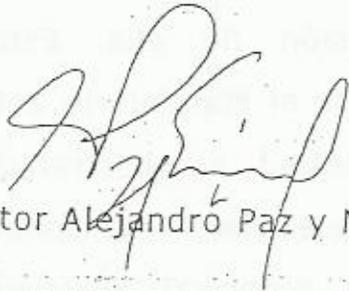
De acuerdo al artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador, el Mandatario cuando actúe a nombre y en representación de la Compañía, deberá asumir toda la autoridad concedida a los apoderados generales, que según lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluye la facultad de presentar y contestar demandas, presentar y actuar pruebas, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Estas facultades pueden ser ejercidas por el Mandatario ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa;

(CUATRO) A remitir, ofrecer, ejecutar, peticionar, presentar, reconocer, entregar y notarizar cualquier aplicación, documento o instrucción, y realizar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de la sucursal de la Compañía en la República del Ecuador;

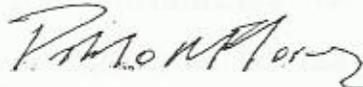
(CINCO) El Mandatario está autorizado a delegar este poder a uno o más individuos cuya identidad será notificada con prontitud a la Mandante. Este poder general puede ser terminado por la Mandante a su solo juicio y deseo.

**TERCERA: ACEPTACION.-** El Mandatario declara expresamente que acepta el poder general aquí conferido y se compromete a cumplirlo diligentemente. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.-

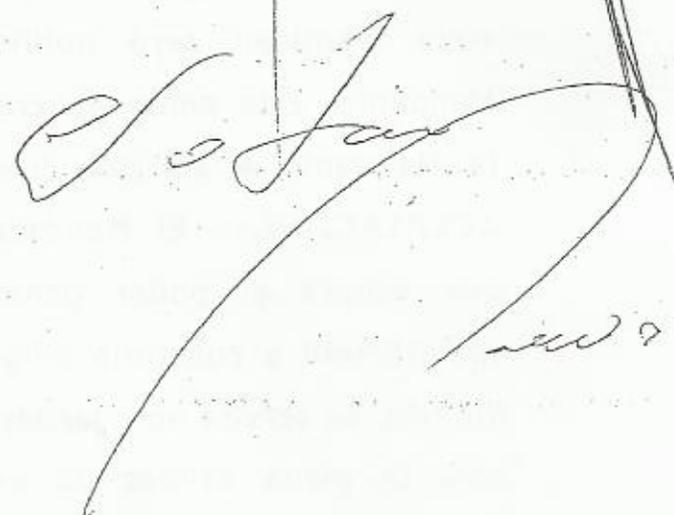
(firmado) Rocío Córdova Valdiviezo, abogada con matrícula profesional número once mil ciento tres (N° 11103) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Héctor Alejandro Paz y Miño Moncayo  
c.c.



f) Pablo Antonio Flores Cueva  
c.c.





Secretaría de  
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Saenz,  
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593) 2433255 | Quito

## SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el Acuerdo Ministerial Nro. 11549 de 3 de agosto de 1973, **INSCRIBO** en el Registro de Hidrocarburos la Escritura pública mediante la cual el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio Pegaso, Compañías Campo Puma Oriente S.A., y Joshi Technologies International Inc., en fecha 7 de noviembre de 2011 ante el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, convienen celebrar el Contrato Modificatorio Rectificadorio al Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (PETROLEO CRUDO), en el Bloque Puma de la Región Amazónica Ecuatoriana, suscrito el 21 de enero de 2011 entre el Estado ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio PEGASO, el que se registra a folios **0273** al **0469**.- Quito, a veinte y uno de marzo de dos mil doce.

Ing. Ramiro Cazar Ayala  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS**

